



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000785-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4820697 - 5]

VISTO:

El Memorando N° 000893-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4820697-3] de la Dirección Ejecutiva, el Informe Técnico N° 000398-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4820697-1], y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de Octubre de 2023, se realizó la convocatoria en la plataforma del SEACE (Consola de Actos Preparatorios) del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2023-HRL-OEC-1 para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GLP COMERCIAL (60% PROPANO - 40% BUTANO) PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", para lo cual se adjuntó el archivo de bases escaneado;

Que, con Informe Técnico N° 000398-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4820697-1] de fecha 08 de noviembre de 2023, el Coordinador de la Unidad de Logística hace referencia de el registro de participantes, registro y presentación de ofertas, según ficha de selección del SEACE (CRONOGRAMA) está del 26 de octubre de 2023 al 06 de noviembre del presente año. DEL ERROR MATERIAL: Estando en la etapa de Registro de participantes, registro y presentación de ofertas del referido procedimiento de selección, se identifica el ERROR MATERIAL en el registro de la PLATAFORMA DEL SEACE de la CANTIDAD DE GALONES DEL SUMINISTRO, motivo por la cual la CANTIDAD DE GALONES que corresponden en dicho procedimiento de selección es de 132000 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL) y no 13200 (TRECE MIL DOSCIENTOS) materia del error material antes mencionado;

Que, así mismo, en el Informe Técnico antes descrito, el Coordinador de Logística concluye que es necesario que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2023-HRL-OEC-1 para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GLP COMERCIAL (60% PROPANO - 40% BUTANO) PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo ser retrotraído a la etapa de CONVOCATORIA corrigiendo el error material en la cantidad de galones del suministro, correspondiendo la cantidad de 132000 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL) galones. Así mismo, recomienda que en virtud de los fundamentos expuestos, la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2023-HRL-OEC-1 para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GLP COMERCIAL (60% PROPANO - 40% BUTANO) PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE";

Que, mediante Oficio N° 000837-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [4820697-2] de fecha 09 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Administración informa que es necesario que se declare la nulidad de oficio que se deberá realizar en aplicación a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se deberá elevar el presente informe, a la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de que emita Informe Legal correspondiente y se continúe con las acciones administrativas mediante acto Resolutivo Directoral;

De la declaratoria de nulidad

Corresponde señalar que de acuerdo a lo regulado en el artículo 44 de la Ley, descrita anteriormente, esta faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que se cumpla los siguientes supuestos:

- (i) *Hayan sido dictados por órgano incompetente;*
- (ii) *Contravengan las normas legales;*
- (iii) *Contengan un imposible jurídico; o*
- (iv) *Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa*

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000785-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4820697 - 5]**

aplicable.

Debiéndose para todos los casos, precisar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, en ese sentido, se observa que la normativa de contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección **hasta antes de la celebración del contrato**, cuando se configure alguna de las causales antes señaladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones con el Estado prevé la utilización de la declaratoria de nulidad como una herramienta para la corrección temprana de alguna actuación que se haya desplegado en el procedimiento de selección y que constituya alguno de los supuestos previstos en el artículo 44° de la Ley. Tal como señala el Tribunal de Contrataciones del Estado, en resoluciones como la Resolución N° 2808-2016-TSE-S3 de fecha 29 de noviembre de 2026 , "[...] *la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones [...]*";

Que, dicho lo anterior, cabe señalar que los actos y decisiones que adopten las Entidades, así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2 de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan. Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público;

Que, en esa medida, la Opinión N° 011-2019/DTN, prescribe que, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público. De esta manera, debe indicarse que el comité de selección es el único competente para determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento, para lo cual debe tenerse en consideración los criterios desarrollados en la presente opinión, así como los principios que inspiran a la contratación estatal;

En el presente caso, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 000398-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4820697-1], el mismo que indica:

- El Coordinador de la Unidad de Logística hace referencia de el registro de participantes, registro y presentación de ofertas, según ficha de selección del SEACE (CRONOGRAMA) está del 26 de octubre de 2023 al 06 de noviembre de 2023.
- Cabe resaltar que, DEL ERROR MATERIAL: Estando en la etapa de Registro de participantes, registro y presentación de ofertas del referido procedimiento de selección, se identifica el ERROR MATERIAL en el registro de la PLATAFORMA DEL SEACE de la CANTIDAD DE GALONES DEL SUMINISTRO, motivo por la cual la CANTIDAD DE GALONES que corresponden en dicho procedimiento de selección es de 132000 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL) y no 13200 (TRECE MIL DOSCIENTOS) materia del error material antes mencionado.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000785-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4820697 - 5]

Imagen N° 03:

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GLP COMERCIAL (60% PROPANO - 40% BUTANO), PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE.

Denominación del bien según la Ficha Técnica	Unidad de medida	Cantidad
Gas Licuado de Petróleo – GLP	Galón	132000

Imagen N° 04:

Finalidad pública Contribuir y garantizar la atención oportuna con el suministro de gas licuado de petróleo a los diversos servicios del Hospital Regional Lambayeque.
--

2. Características del bien a contratar

Denominación del bien según la Ficha Técnica	Unidad de medida	Cantidad
Gas Licuado de Petróleo – GLP	Galón	132000

Que de lo acotado, el presente caso se encuentra incurso en las causales de nulidad establecidas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones, por lo que nos encontramos en el supuesto de declarar la nulidad de oficio por parte del Titular de la Entidad cuando se **“prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.”**, expresamente previsto por el Numeral 44.1. Del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado antes citada;

Que, cabe señalar que el vicio advertido es trascendente y, por lo tanto acarrea la vulneración al principio de transparencia, debiendo valorarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, resultando plenamente justificable que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección y lo retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos que el mismo sea saneado, en este caso correspondiendo declarar la nulidad del proceso por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo ser retrotraído a la etapa de CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS corrigiendo el error material, *las cuales han sido colgadas en la plataforma del seace, presentan un error en el contenido tal como se evidencia; la CANTIDAD DE GALONES que corresponden en dicho procedimiento de selección es de*



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000785-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4820697 - 5]

132000 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL) y no 13200 (TRECE MIL DOSCIENTOS) materia del error material registrado en la plataforma del SEACE;

Que, aunado a ello, es preciso mencionar lo previsto en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el mismo que señala: *La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.* Por lo que en mérito a lo señalado, corresponderá al titular de la entidad evaluar y de considerarlo conveniente, DISPONER a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta entidad para el deslinde de responsabilidades de los servidores públicos que han intervenido en el presente procedimiento de selección;

Que, mediante Informe Legal N° 000153-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [4820697-4], de fecha 13 de noviembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2023-HRL-OEC-1 para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GLP COMERCIAL (60% PROPANO - 40% BUTANO) PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley, precisando que el vicio de nulidad deviene en la contravención a las normas legales y, en consecuencia, resulta pertinente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado vigente;

Que, la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, se DISPONE que el HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE proceda a actuar en calidad de Entidad en el marco de la Ley de contrataciones; resolución que a la fecha sigue vigente, de acuerdo al Informe Legal N° 000227-2023-GR.LAMB/ORAJ [4542892-17], suscrito por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, concluyendo que la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRLDE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, sigue vigente, al no haber sido expresamente dada de baja con otro acto resolutivo; por lo que, conforme a sus considerandos surte todos sus efectos legales;

Estando a lo actuado, con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Regional Lambayeque y de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N°043-2013-GR.LAMB/PR, la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRLDE [3628405-17], así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR [4438363-3];

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2023-HRL-OEC-1 para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GLP COMERCIAL (60% PROPANO - 40% BUTANO) PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley, precisando que el vicio de nulidad deviene en la contravención a las normas legales y, en consecuencia, resulta pertinente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado vigente, ello por contravenir las normas legales y esenciales para el procedimiento según lo estipulado en la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones la publicación de la presente resolución en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a los postores del procedimiento de selección, a los integrantes del Comité de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2023-HRL-OEC-1 para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GLP COMERCIAL (60% PROPANO - 40% BUTANO) PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000785-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4820697 - 5]

y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.-DERIVASE copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes y **AUTORIZAR** la publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 14/11/2023 - 09:15:58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
14-11-2023 / 08:38:36

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
14-11-2023 / 08:28:06